



Bogotá, D. C. Septiembre 1 de 2011

AUTO No. 2901

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción del Área de Reserva Forestal del río Magdalena”

LA DIRECTORA DE ECOSISTEMAS

En ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993, Resolución 1393 de 2007 y Resolución No. 0918 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-28723 del 8 de marzo de 2011, el señor Gerardo Muñoz Murillo como representante legal de la Cooperativa Multiactiva Minera del Caribona COOPCARIBONA, con NIT No. 900.099.061-1, remitió copia del Contrato de concesión minera JG4-16531.

Que la abogada Carmen Vargas Daza, obrando en nombre y representación de la Cooperativa Multiactiva Minera del Caribona COOPCARIBONA, con NIT No. 900.099.061-1, de conformidad con el poder que allega, presenta mediante oficio con radicado No. 4120-E1-78925 del 24 de junio de 2011, el documento denominado “Estudio para la Sustracción definitiva de las Reservas Forestales establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, de 150 hectáreas para explotación minera como proyecto de utilidad pública e Interés Social”; para el contrato de concesión minera JG4-16531.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-90410 del 22 de julio de 2011, la abogada Carmen Vargas Daza, obrando en nombre y representación de la Cooperativa Multiactiva Minera del Caribona COOPCARIBONA, con NIT No. 900.099.061-1, presenta copia del oficio No. OFI10-23998-GCP-0201 del 16 de julio de 2011, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia a través del cual se certifica que no se registran Comunidades Indígenas ni Comunidades Negras, en el área del contrato de concesión minera JG4-16531, para la explotación de metales preciosos como oro, plata y otros; a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Montecristo en el departamento de Bolívar.

Que con el radicado No. 4120-E1-90410 del 22 de julio de 2011, se remitió copia del oficio con radicado No. 31112100895 a través el cual la Directora Territorial del INCODER – Bolívar informa, que no se encuentran registrados territorios colectivos de Comunidades

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción del Área de Reserva Forestal del río Magdalena”

Afrocolombianas ni Resguardo Indígenas legalmente constituidos o en trámite de adjudicación en el municipio de Montecristo en el departamento de Bolívar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto-ley 2811 de 1974, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que a su vez, el artículo 210 del precitado Código, establece que *"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)".*

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, estableció como función del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la de reservar, alinderar y sustraer las áreas de reserva forestal nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

El artículo 13° de la Ley 685 de Agosto 15 de 2001, por medio del cual se expide el Código de Minas, declara los proyectos de la industria minera en todas sus ramas y fases de utilidad pública e interés social para los trámites a que haya lugar.

Que mediante el Artículo Segundo de la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delegó en el Director de Ecosistemas, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional.

Que mediante Resolución 0918 de 2011, la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la norma citada, se procede por parte de este Ministerio a expedir el auto de inicio de trámite de Sustracción de Reserva Forestal.

“Por medio del cual se inicia un trámite de Sustracción del Área de Reserva Forestal del río Magdalena”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Sustracción del Área de Reserva Forestal del río Magdalena, para explotación minera en virtud del contrato de concesión JG4-16531, solicitada por la Cooperativa Multiactiva Minera del Caribona COOPCARIBONA, con NIT No. 900.099.061-1; a través de su apoderada Carmen Vargas Daza; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la Cooperativa Multiactiva Minera del Caribona COOPCARIBONA, en la Calle 71 No. 6 A – 56 P 2 Barrio Crespo de Cartagena de Indias D. T. y C.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía municipal de Montecristo en el departamento de Bolívar, Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - C.S.B. y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

XIOMARA L. SANCLEMENTE M.
Directora

Expediente SRF00124

Proyectó: María Claudia Orjuela - Abogada